



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00041-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARILU CELEMIN REDODONO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 159

Rad. 760013110010-2020-00041-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que el apoderado del señor Cesar Augusto Solarte Celemín, solicita en síntesis:

1. No tener en cuenta lo solicitado en el archivo *"llamado 72 MemorialApoderadaJustificación[6302].pdf;"* en cuanto a la petición 2° realizada por la apoderada del extremo.
2. Enuncia que en el numeral 4 del proveído No.02 del 12 de enero de 2021, se glosa el informe de visita social realizada a la señora Celemin Redondo, el cual se correrá traslado en la oportunidad pertinente, sin haberle enviado el mismo a su correo electrónico.
3. Solicita al Despacho copia de todo el expediente para conocer los archivos consecutivos del mismo.
4. Finalmente solicita que se oficie al Hogar Santa Ines, para que su cliente visite a la señora Celemin Redondo, por cuanto el mes de noviembre y noviembre enuncia: "nos movilizamos al hogar para ver su estado de salud



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00041-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARILU CELEMIN REDODONO

y no nos dieron razón (sic) alguna; se hizo la llamada por teléfono (sic) y desde la recepción negaron la permanencia de la señora marilú.

En efecto, es importante señalarle al apoderado que no se adoptó ninguna medida sobre los escritos allegados por la apoderada del extremo demandante, por cuanto no era necesario correr traslado de la contestación de la demanda en el presente trámite. Empero, lo escritos allegados al plenario fueron glosados y puestos en conocimiento de las partes del proceso, por lo que se negará lo pedido.

En cuanto al informe social realizado por la trabajadora social del despacho, este se realizó sobre los literales “c y d” del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, encontrándose pendiente el dictamen de los literales “a y b” del citado canon, por parte del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, de los cuales, una vez se allegue este último al despacho, conformaran la totalidad del informe de valoración de apoyos de la citada dama, mismo que se correrá traslado en su oportunidad de conformidad con el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por lo cual si bien, se accederá a remitir a la parte el expediente digital, y este documento podrá ser visualizado, se advierte que no se está corriendo el traslado del informe acorde a lo expuesto.

Seguidamente, se negará la solicitud de oficiar al Hogar Santa Inés, para que el señor Cesar Augusto Solarte Celemín visite a la señora Celemín Redondo, por cuanto las visitas y demás, competen a la entidad señalada y a su núcleo familiar quienes deben autorizar las visitas, no a este despacho, atendiendo que las mismas deben cumplir con los protocolos fijados de bioseguridad que la institución señale, acorde con los lineamientos para la protección y prevención del Covid 19 de los adultos que se encuentra en la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00041-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARILU CELEMIN REDODONO

RESUELVE:

Primero. Glosar el escrito presentado por el apoderado del señor Cesar Augusto Solarte Celemín.

Segundo. Negar las solicitudes, 1°, 2° y 4° del escrito antes en mención, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Tercero. Acceder a la solicitud 3° formulada por el apoderado, por lo cual se compartirá el expediente digital del proceso de la referencia, vía correo electrónico del apoderado para que sea visualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **5 de febrero 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ddb7ae17b9f9c5d74bd86279dc5a7273cc2cdd317c126294feb4cb80ff4

Documento generado en 04/02/2021 03:07:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00041-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARILU CELEMIN REDODONO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>